

AUTO. RADICADO NUMERO 2019-337. -CDNO. 1-. EJECUTIVO.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 19 de abril de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la demandante Señora ANGELA MARIA OSORIO GIRALDO, y el apoderado del demandado Señor CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS, en escrito anterior solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso, por el término de nueve (09) meses, es decir hasta diciembre de 2021.

SE CONSIDERA

La solicitud anteriormente referenciada, encaja dentro de las causales de suspensión del proceso previstas en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, razón por la cual se accederá a lo solicitado por los peticionarios.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

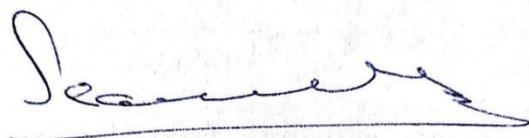
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la SUSPENSION PROVISIONAL del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, adelantado por la Señora ANGELA MARIA OSORIO GIRALDO, en contra del Señor CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS, por el término de nueve (09) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, es decir hasta el mes de diciembre de 2021 sin perjuicio de lo acordado en caso de incumplimiento.

SEGUNDO.- TENER al Doctor RICARDO GARCIA MARIÑO, abogado en ejercicio, con T. P. No. 173-815 del C. S. J., como apoderado judicial del demandado Señor CARLOS MARIO RUIZ BALLESTEROS, en los términos y fines del poder allegado al proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.